

INFORME DE PONENCIA PRIMER DEBATE PROYECTO DE LEY 249 DE 2018 CÁMARA; 036 DE 2017 SENADO "POR MEDIO DE LA CUAL LA NACIÓN RINDE HONORES A LA MEMORIA DEL LÍDER INDÍGENA MANUEL QUINTÍN LAME CHANTRE AL CUMPLIRSE 50 AÑOS DE SU FALLECIMIENTO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Bogotá, D. C., Junio 5 de 2018

Honorable Representante
EFRAIN TORRES MONSALVO
Presidente
Comisión II de Cámara de Representantes
Ciudad

CÁMARA DE REPRESENTANTES
COMISIÓN SEGUNDA
Nombre: Adelaida
Fecha: 05-06-2018 Hora: 4:07 PM
Radicado: 1010

Referencia: PONENCIA PRIMER DEBATE PROYECTO DE LEY 249 DE 2018 CÁMARA; 036 DE 2017 SENADO

Respetado Presidente:

Atendiendo el honroso encargo, como ponente de primer debate al Proyecto de ley número 249 DE 2018 CÁMARA; 036 DE 2017 SENADO "por medio de la cual la Nación rinde honores a la memoria del líder indígena Manuel Quintín Lame Chantre al cumplirse 50 años de su fallecimiento y se dictan otras disposiciones", me permito presentar el informe de ponencia para someter a consideración de los miembros de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, con fundamento en los artículos 150, 153 y 156 de la Ley 5ª de 1992, en los siguientes términos:

TRAMITE LEGISLATIVO

La presente iniciativa fue radicada en la Secretaria General del Senado el día 27 de julio del año 2017 por parte del autor, el honorable senador Marco Aníbal Avirama Avirama, y aprobada en sus dos debates reglamentarios en esa Corporación, con proposición modificatoria al artículo primero por medio del cual se adicionó un párrafo que fue aprobado por mayorías.

Fue radicado en la Cámara de Representantes el 04 de mayo de 2018, siendo repartido a la Comisión II de esta Corporación el 10 de mayo de 2018, fecha en la cual fui designado por la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes para rendir ponencia para primer debate, mediante oficio No CSCP. 3.2.02 713/2018 (IS).

CONTENIDO Y CONVENIENCIA

Originalmente, este proyecto de ley contiene nueve artículos incluida la vigencia. Con las modificaciones propuestas para primer debate, se suprimen dos de sus artículos, quedando en siete, con el debido soporte sobre estos cambios propuestos, como se explicará más adelante.

En momentos en que Colombia está inmersa en un proceso de paz, este proyecto de ley de honores, más allá de rendir tributo a la memoria del pensador, activista y líder indígena Manuel Quintín Lame Chantre, es una oportunidad para exaltar su trayectoria de vida como ejemplo de dignidad y

tenacidad, así como su valiosa contribución al carácter pluriétnico y multicultural de la nación, méritos suficientes para que sea declarado el 26 de octubre de cada año como *Día de la Diversidad Étnica y Cultural Manuel Quintín Lame*.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Manuel Quintín Lame Chantre nació en lo que hoy es el resguardo de Polindara, el 26 de octubre de 1883. Polindara es un resguardo indígena del municipio de Totoró, constituido mediante Resolución del Incora número 010 del 10 de abril de 2003, y está ubicado a una hora de Popayán. Alrededor de 1000 familias conforman este pueblo indígena, siendo la base de su economía la agricultura, a pesar de que tan solo cuentan con 2.222 hectáreas de tierra.

Su niñez transcurre en las muy precarias condiciones en que vivían los indígenas cuyo trabajo era explotado por los hacendados, sus decisiones impuestas por los políticos regionales y muchos de sus asuntos manejados por la iglesia católica.

Autodidacta, aprendió a leer y escribir por su propio esfuerzo, lo que le permitió adquirir un conocimiento empírico del derecho y apropiarse de las herramientas jurídicas necesarias para desarrollar su activismo en defensa de los territorios, gobiernos y cultura indígena, y en su propia defensa ya que fue acusado más de 150 veces, y fue encarcelado más de un centenar de veces, la mayor parte en detención preventiva, sumando 18 años en las cárceles del país.

Son diversas las facetas que se pueden destacar de Manuel Quintín Lame, ampliamente descritas en la exposición de motivos del proyecto originalmente radicado por su autor, quien reseña su papel como activista de los derechos de los indígenas, defensor de los derechos indígenas, pensador, líder, educador y maestro.

Su pensamiento ilustró también la participación de los indígenas en la constituyente que desembocó en la Carta Política de 1991, rompiendo con la concepción etnocéntrica y la práctica integracionista que había marcado los siglos anteriores, para reconocernos como una nación multiétnica y pluricultural:

En consecuencia, y teniendo en cuenta que esta ley de honores es un llamado a la sociedad para mantener viva la memoria y legado de Quintín Lame, acogemos las palabras de la iniciativa cuando expresa que el Congreso colombiano “recupera para la memoria de las presentes y futuras generaciones, el aporte y coherencia de vida de uno de los más significativos líderes sociales del siglo XX en la región latinoamericana y en la nación colombiana. Bien podríamos decir que este reconocimiento se integra a la reparación histórica que la nación colombiana adeuda a los pueblos indígenas del país”.

MARCO JURÍDICO: CONSTITUCIONAL, LEGAL Y JURISPRUDENCIAL

De acuerdo con el artículo 150 de la Constitución Política, corresponde al Congreso hacer las leyes y por medio de ellas ejercer las siguientes funciones: (...)

15. Decretar honores a los ciudadanos que hayan prestado servicios a la Patria.

El artículo 70 de la Constitución Política señala en su inciso 2° que la cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación.

Teniendo en cuenta que esta iniciativa no tiene el carácter impositivo a un gasto, o el otorgamiento de beneficios tributarios, en manera alguna se estaría afectando el marco fiscal de mediano plazo, por lo cual el proyecto que aquí se propone resulta ajustado a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley 819 de 2007 y sobre este aspecto abundante jurisprudencia determina que la simple autorización de un gasto, no afecta el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

De conformidad con los artículos 345 y 346 de la Constitución Política, resulta claro que ningún gasto podrá hacerse siempre que no haya sido decretado por el Congreso, en consecuencia la jurisprudencia ha indicado que en tratándose de autorizaciones al Gobierno nacional para que incluya una partida presupuestal, no resultan imperativas, por el contrario es potestativo del Gobierno incluirla o no en el Presupuesto General de la Nación.

Así mismo, el principio de legalidad del gasto público supone la existencia de competencias concurrentes, aunque separadas, entre los órganos legislativo y ejecutivo; al legislativo la ordenación del gasto propiamente dicha y al ejecutivo la decisión libre y autónoma de su incorporación en el Presupuesto General de la Nación, de manera que ninguna determinación que adopte el Congreso en este sentido puede implicar una orden imperativa al ejecutivo para que incluya determinado gasto en la ley anual de presupuesto, so pena de ser declarada inexecutable.

En relación con el tema de las leyes de honores, la Corte Constitucional en Sentencia C-817 de 2011, establece las siguientes reglas particulares que debe cumplir este tipo de leyes.

La jurisprudencia constitucional ha fijado un grupo de reglas particulares acerca de la naturaleza jurídica de las leyes de honores, las cuales pueden sintetizarse del modo siguiente:

1. La naturaleza jurídica de las leyes de honores se funda en el reconocimiento estatal a personas, hechos o instituciones que merecen ser destacadas públicamente, en razón de promover significativamente, valores que interesan a la Constitución. Como lo ha previsto la Corte, las disposiciones contenidas en dichas normas “exaltan valores humanos que por su ascendencia ante la comunidad, han sido considerados como ejemplo vivo de grandeza, nobleza, hidalguía y buen vivir, y por ello se les pone como ejemplo ante la posteridad”.
2. Contrario a como sucede con la actividad legislativa ordinaria del Congreso, las leyes de honores carecen de carácter general y abstracto, agotándose en su expedición de manera subjetiva y concreta, respecto de la persona, situación o institución objeto de exaltación. En términos de la jurisprudencia reiterada, esta clase de leyes, debe anotarse, producen efectos particulares sin contenido normativo de carácter abstracto. Desde el punto de vista material, no crean, extinguen o modifican situaciones jurídicas objetivas y generales que le son propias a la naturaleza de la ley, pues simplemente se limitan a regular situaciones de orden subjetivo o singulares, cuyo alcance es únicamente la situación concreta descrita en la norma, sin que sean aplicables indefinidamente a una multiplicidad de hipótesis o casos. Estas leyes se limitan entonces, como lo dice el artículo 150, numeral 15 de la Constitución vigente, a “decretar honores a los ciudadanos que hayan prestado servicios a la patria” y de manera alguna pueden desprenderse de su contenido, efectos contrarios a su origen, o interpretaciones diversas que se aparten del sentido de la ley.
3. El legislador puede adoptar diversas acciones para exaltar o asociar a la Nación a la persona, situación u organización objeto del decreto de honores, de manera tal que las categorías avaladas por la Corte solo tienen carácter enunciativo. Con todo, es factible identificar tres modalidades recurrentes de leyes de honores, a saber (i) leyes que rinden homenaje a ciudadanos; (ii) leyes que celebran aniversarios de municipios colombianos; y (iii) leyes que se celebran aniversarios de instituciones educativas, de valor cultural, arquitectónico o, en general, otros aniversarios.

PLIEGO DE MODIFICACIONES

Para la elaboración de la presente ponencia, se han tenido en cuenta los conceptos de constitucionalidad y pertinencia de la iniciativa que fueron solicitados a los Ministerios de Hacienda, Cultura y Educación. Se presenta un resumen de lo dicho por cada una de las carteras.

Ministerio de Hacienda. Resalta que la realización de los compromisos identificados en el proyecto de ley, dependerá de la priorización que de los mismos realice cada una de las entidades o sectores involucrados del nivel nacional, pues el Congreso solo tiene la facultad de autorizar el gasto público, razón por la cual es necesario que el articulado relacionado con la participación de la Nación se conserve en términos de "autorícese". En el texto del articulado y en la exposición de motivos se puede identificar que la presente iniciativa guarda relación con lo conceptuado por esta cartera.

Ministerio de Cultura. Señala que en el artículo 5° "se impone al Ministerio de Cultura el deber de reglamentar la inclusión, en todos los establecimientos educativos de preescolar, básica y media de carácter oficial y privado, de un capítulo relativo al carácter multicultural y pluriétnico de la nación colombiana y a la interculturalidad como forma de relacionamiento entre las diferentes culturas de la nación, en el marco de la Ley 1732 de 2015 correspondiente a la implementación de la Cátedra de La Paz, y el decreto que la reglamenta", y a renglón seguido, este Ministerio advierte que "dicha reglamentación debe ser efectuada por el Ministerio de Educación Nacional, cartera que, según el artículo 1.1.1.1. del decreto 1075 de 2015, es la encargada de *Dictar las normas para la organización y los criterios pedagógicos y técnicos para la atención integral a la primera infancia y las diferentes modalidades de prestación del servicio educativo, que orienten la educación en los niveles de preescolar, básica, media, superior y en la atención integral a la primera infancia*". En este sentido, es pertinente considerar que el Ministerio de Educación Nacional es la entidad llamada a asumir la tarea de reglamentación de lo dispuesto en el artículo 5 del proyecto de Ley".

Ministerio de Educación. Señala que el artículo 3° podría vulnerar el principio de descentralización, esto en el sentido que el servicio público educativo ha sido descentralizado territorialmente en los niveles de preescolar, básica y media, por ello las entidades territoriales certificadas en educación son las responsables de administrar las instituciones educativas oficiales ubicadas en su jurisdicción y el personal docente y directivo docente que allí labore, sin embargo, no se entiende esta justificación pues la descentralización a que hace referencia es para temas administrativos, más no de contenidos programáticos, razón por la cual no se acoge este argumento.

El otro argumento esbozado por esta cartera, en relación con los artículos 3º y 5º reza:

"Por todo lo anterior, la identidad étnica y cultural y la no discriminación, hacen parte de la apuesta del MEN hacia el análisis de acontecimientos desde la pluralidad, por lo que no es pertinente crear incorporaciones aisladas que generan contradicciones con la política educativa del Ministerio de Educación Nacional para el área de las ciencias sociales.

Una vez explicado lo anterior, este Ministerio considera que las disposiciones contenidas en los artículos 3º y 5º del presente proyecto de ley no son convenientes para el sector educativo, por cuanto dichos artículos centran sus esfuerzos en el reconocimiento y valoración del legado de Manuel Quintín Lame Chanté, dejando de lado la integralidad que tienen las ciencias sociales para que el estudiante se apropie de conceptos, analice fenómenos, asuma posturas críticas y comprenda la realidad social en la que vive.

De esta forma podemos ilustrar que la enseñanza y el aprendizaje de las ciencias sociales en los diferentes grados se imparte de manera integral, sin centralizar los contenidos programáticos en personajes destacados de cada siglo. Es por esta razón que todas las políticas, programas y documentos emitidos por el Ministerio de Educación Nacional relacionados con el área, se encuentran articulados para que den cuenta de los nuevos enfoques con los que se aborda el aprendizaje ante los nuevos retos de la educación y los cambios en la sociedad”.

Continúa el concepto señalando que acorde a los estándares básicos de competencias y los derechos básicos de aprendizaje del Estado colombiano se tienen directrices claras para reconocer el legado que dejaron los líderes y próceres de la historia colombiana, relacionando los contenidos para los grados 4, 5, 8 y 9, sin embargo, no se logra identificar con meridiana claridad el estudio de los aportes que dejaron a nuestra Nación los líderes indigenistas, pues debemos resaltar que Colombia como un Estado pluriétnico y multicultural debe garantizar el conocimiento y entendimiento de las diferentes culturas, así como enseñar las contribuciones que han hecho a la construcción de la nación colombiana; por esta razón no se acogen los argumentos esbozados por la cartera.

Señala además el Ministerio claridad en relación a las expresiones “capítulo relativo” y “culturalidad”, ambas contenidas en el artículo 5º.

La primera parte del artículo sobre la inclusión de un capítulo relativo al carácter multicultural y pluriétnico de la Nación colombiana hace referencia a los lineamientos curriculares que debe enseñárseles a los estudiantes en los diferentes grados, si el Ministerio de Educación considera conveniente que este contenido sea desarrollo de la materia de ciencias sociales, se incluirá en el articulado que dicha cartera reglamentará la materia.

Se aclara además que la otra expresión es “interculturalidad” por lo cual debe entenderse según lo define el diccionario de la real academia española: i) que concierne a la relación entre culturas, ii) común a varias culturas.

En virtud del aporte hecho por los ministerios y ante sus bien fundados argumentos, esta ponencia acoge tales observaciones, solicitando la eliminación de los artículos 3º y 5º del proyecto de ley que nos ocupa, por razones de inconstitucionalidad y de inconveniencia.

CUADRO DE MODIFICACIONES

ARTICULADO ORIGINAL	CONSIDERACIONES	ARTICULADO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE EN CAMARA
Artículo 1º. La Nación de Colombia honra la memoria del pensador, activista y líder indígena Manuel Quintín Lame Chantre y exalta su trayectoria de vida como ejemplo de dignidad y tenacidad, así como su	Se conserva igual.	Artículo 1º. La Nación de Colombia honra la memoria del pensador, activista y líder indígena Manuel Quintín Lame Chantre y exalta su trayectoria de vida como ejemplo de dignidad y

<p>valiosa contribución al carácter pluriétnico y multicultural de la nación, declarando el 26 de octubre como <i>Día de la Diversidad Étnica y Cultural Manuel Quintín Lame</i>. Parágrafo. Para honrar la memoria del luchador Quintín Lame, esta ley proscribe el uso o la amenaza de uso de la violencia como herramienta para reivindicaciones políticas y sociales.</p>		<p>tenacidad, así como su valiosa contribución al carácter pluriétnico y multicultural de la nación, declarando el 26 de octubre como <i>Día de la Diversidad Étnica y Cultural Manuel Quintín Lame</i>. Parágrafo. Para honrar la memoria del luchador Quintín Lame, esta ley proscribe el uso o la amenaza de uso de la violencia como herramienta para reivindicaciones políticas y sociales.</p>
<p>Artículo 2º. <i>Radio y Televisión de Colombia (RTVC)</i>, producirá un documental para televisión y radio, que será transmitido por el <i>Canal Institucional</i> y <i>Señal Colombia</i> y la <i>Radio Difusora Nacional</i>, sobre su trayectoria de vida y sus aportes a la nación colombiana. Este documental será distribuido entre las instituciones educativas oficiales y será ofertado a las privadas.</p>	<p>Se conserva igual.</p>	<p>Artículo 2º. <i>Radio y Televisión de Colombia (RTVC)</i>, producirá un documental para televisión y radio, que será transmitido por el <i>Canal Institucional</i> y <i>Señal Colombia</i> y la <i>Radio Difusora Nacional</i>, sobre su trayectoria de vida y sus aportes a la nación colombiana. Este documental será distribuido entre las instituciones educativas oficiales y será ofertado a las privadas</p>
<p>Artículo 3º. El Ministerio de educación nacional velará porque en los currículum escolares de historia se recupere la memoria de este destacado líder y su liderazgo en defensa de la identidad étnica y cultural y por la no discriminación.</p>	<p>Elimínese el artículo tercero, acogiendo concepto del Ministerio de Educación Nacional y argumentos esgrimidos que evidencian razones de inconstitucionalidad e inconveniencia.</p>	

<p>Artículo 4º. La emisión próxima que se haga de uno de los billetes o monedas del Banco de la República tendrá en una de sus caras la figura del indígena Manuel Quintín Lame Chantre.</p>	<p>El Artículo cuarto pasa a ser el artículo tercero, por defecto, y se conserva igual en su contenido. .</p>	<p>Artículo 3º. La emisión próxima que se haga de uno de los billetes o monedas del Banco de la República tendrá en una de sus caras la figura del indígena Manuel Quintín Lame Chantre.</p>
<p>Artículo 5º. En todos los establecimientos educativos de preescolar, básica y media de carácter oficial y privado deberá incluirse un capítulo relativo al carácter multicultural y pluriétnico de la nación colombiana y a la interculturalidad como forma de relacionamiento entre las diferentes culturas de la nación, en el marco de la Ley 1732 de 2015 correspondiente a la implementación de la Cátedra de La Paz, y el decreto que la reglamenta. Parágrafo. El Gobierno nacional a través del Ministerio de Cultura reglamentará esta materia en un plazo no superior a seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.</p>	<p>Elimínese el artículo quinto y su respectivo párrafo, acogiendo concepto del Ministerio de Educación Nacional y argumentos esgrimidos que evidencian razones de inconstitucionalidad e inconveniencia.</p>	
<p>Artículo 6º. Autorícese al Gobierno nacional y al Congreso de Colombia para rendir honores públicos al líder indígena Manuel Quintín Lame Chantre, en una ceremonia especial que se realizará en territorio indígena de los actualmente</p>	<p>El Artículo sexto pasa a ser el artículo cuarto, por defecto, y se conserva igual en su contenido. .</p>	<p>Artículo 4º. Autorícese al Gobierno nacional y al Congreso de Colombia para rendir honores públicos al líder indígena Manuel Quintín Lame Chantre, en una ceremonia especial que se realizará en territorio indígena de los</p>

<p>resguardos de Polindara y Quintana, Cauca, y cuya fecha y hora serán programados por las Mesas Directivas del Congreso de la República, con la presencia del señor Presidente de la República y los Ministros del Interior, Educación, TIC, Cultura.</p>		<p>actualmente resguardos de Polindara y Quintana, Cauca, y cuya fecha y hora serán programados por las Mesas Directivas del Congreso de la República, con la presencia del señor Presidente de la República y los Ministros del Interior, Educación, TIC, Cultura</p>
<p>Artículo 7º. El Gobierno Nacional en concurrencia con el Departamento del Cauca impulsará la creación del centro de memoria y pensamiento que resalte la vida de destacados líderes indígenas, y que se ubicará en el resguardo Polindara.</p>	<p>El Artículo séptimo pasa a ser el artículo quinto, por defecto, y se conserva igual en su contenido. .</p>	<p>Artículo 5º. El Gobierno Nacional en concurrencia con el Departamento del Cauca impulsará la creación del centro de memoria y pensamiento que resalte la vida de destacados líderes indígenas, y que se ubicará en el resguardo Polindara.</p>
<p>Artículo 8º. Autorícese al Gobierno para que en cumplimiento y de conformidad con los artículos 288, 334, 341 y 345 de la Constitución Política y las establecidas en la Ley 715 de 2001, incorpore dentro del Presupuesto General de la Nación, las partidas presupuestales necesarias a fin de dar cumplimiento a la presente ley.</p>	<p>El Artículo octavo pasa a ser el artículo sexto, por defecto, y se conserva igual en su contenido. .</p>	<p>Artículo 6º. Autorícese al Gobierno para que en cumplimiento y de conformidad con los artículos 288, 334, 341 y 345 de la Constitución Política y las establecidas en la Ley 715 de 2001, incorpore dentro del Presupuesto General de la Nación, las partidas presupuestales necesarias a fin de dar cumplimiento a la presente ley.</p>
<p>Artículo 9º. Esta ley rige a partir de la fecha de su promulgación.</p>	<p>El Artículo noveno pasa a ser el artículo séptimo, por defecto, y se conserva igual en su contenido. .</p>	<p>Artículo 7º. Esta ley rige a partir de la fecha de su promulgación.</p>

PROPOSICIÓN

Con las consideraciones plasmadas, respetuosamente solicito a los honorables miembros de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, aprobar el Proyecto de ley número 249 DE 2018 Cámara; 036 DE 2017 Senado "por medio de la cual la Nación rinde honores a la memoria del líder indígena Manuel Quintín Lame Chantre al cumplirse 50 años de su fallecimiento y se dictan otras disposiciones", con las modificaciones propuestas para primer debate, quedando el articulado como se propone a continuación y reenumerado.

De los honorables Representantes,



ANTENOR DURÁN CARRILLO
Representante a la Cámara

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE

PROYECTO DE LEY 249 DE 2018 CÁMARA; 036 DE 2017 SENADO “POR MEDIO DE LA CUAL LA NACIÓN RINDE HONORES A LA MEMORIA DEL LÍDER INDÍGENA MANUEL QUINTÍN LAME CHANTRE AL CUMPLIRSE 50 AÑOS DE SU FALLECIMIENTO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

El Congreso de Colombia
DECRETA:

Artículo 1º. La Nación de Colombia honra la memoria del pensador, activista y líder indígena Manuel Quintín Lame Chantre y exalta su trayectoria de vida como ejemplo de dignidad y tenacidad, así como su valiosa contribución al carácter pluriétnico y multicultural de la nación, declarando el 26 de octubre como *Día de la Diversidad Étnica y Cultural Manuel Quintín Lame*.

Parágrafo. Para honrar la memoria del luchador Quintín Lame, esta ley proscribe el uso o la amenaza de uso de la violencia como herramienta para reivindicaciones políticas y sociales.

Artículo 2º. *Radio y Televisión de Colombia (RTVC)*, producirá un documental para televisión y radio, que será transmitido por el *Canal Institucional* y *Señal Colombia* y la *Radio Difusora Nacional*, sobre su trayectoria de vida y sus aportes a la nación colombiana. Este documental será distribuido entre las instituciones educativas oficiales y será ofertado a las privadas.

Artículo 3º. La emisión próxima que se haga de uno de los billetes o monedas del Banco de la República tendrá en una de sus caras la figura del indígena Manuel Quintín Lame Chantre.

Artículo 4º. Autorícese al Gobierno nacional y al Congreso de Colombia para rendir honores públicos al líder indígena Manuel Quintín Lame Chantre, en una ceremonia especial que se realizará en territorio indígena de los actualmente resguardos de Polindara y Quintana, Cauca, y cuya fecha y hora serán programados por las Mesas Directivas del Congreso de la República, con la presencia del señor Presidente de la República y los Ministros del Interior, Educación, TIC, Cultura.

Artículo 5º. El Gobierno Nacional en concurrencia con el Departamento del Cauca impulsará la creación del centro de memoria y pensamiento que resalte la vida de destacados líderes indígenas, y que se ubicará en el resguardo Polindara.

Artículo 6º. Autorícese al Gobierno para que en cumplimiento y de conformidad con los artículos 288, 334, 341 y 345 de la Constitución Política y las establecidas en la Ley 715 de 2001, incorpore dentro del Presupuesto General de la Nación, las partidas presupuestales necesarias a fin de dar cumplimiento a la presente ley.

Artículo 7º. Esta ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

Atentamente,



ANTENOR DURAN CARRILLO
Representante a la Cámara